

FICHA:	REGISTRO SANITARIO
ÁREA(S):	Calidad, Seguridad Alimentaria
CATEGORÍA(S):	Envases, Embalajes y sus componentes en contacto con alimentos*.
FECHA(S):	LEGISLACIÓN DE REFERENCIA
2004	<u>Reglamento (CE) nº 1935/2004, de 27 de octubre del 2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre materiales u objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.</u>
2011	<u>Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos¹.</u>
2014	<u>Real Decreto 682/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos, y otros cuatro reglamentos sobre esta materia</u>

OBLIGACIONES PARA LAS EMPRESAS (ver categorías)

(*) PERFIL SUJETO A INSCRIPCIÓN

El amplio ámbito de empresas en la cadena de todo tipo de envases ha llevado a AECOSAN (Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición) a establecer unas directrices para dilucidar si la empresa debe o no estar registrada, y en las que nos basamos. Según su documento "DIRECTRICES PARA REGISTRO DE EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD TENGA POR OBJETO LOS MATERIALES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS"²,

Éstas directrices establecen, de nuevo tras su revisión en marzo de 2016, que cualquier fabricante de un "componente terminado" que forma parte principal de un envase, como los de madera agroalimentarios, se puede considerar obligado al registro sanitario (maderas aserradas, desenrolladas, contrachapadas, tableros MDF o HB, fondos, trefilados, etc.). La variedad de perfiles de empresas registradas de la madera en el último año así lo sigue confirmando.

De hecho recoge la reivindicación de FEDEMCO de una mayor precisión respecto a nuestro sector, poniendo como ejemplo de "componente terminado" las "piezas de madera", al mismo nivel que las "planchas de cartón", e introduciendo el término "ensamblado" como un "procedimiento mecánico" (asimilable al aserrado y grapado en madera, o al troquelado y encolado en cartón).

Los "componentes terminados" son aquéllos que al ser "ensamblados" no modifican las "características físico-químicas del envase final". Por lo tanto, por ejemplo, sólo quedarían excluidas las empresas proveedoras al sector de tablero contrachapado que sólo se dedican a desenrollar y comercializar la chapa, los rematantes o los proveedores de aditivos, tintas, adhesivos, etc., a los que de todas formas les aplica el marco legal alimentario en cuanto a composición y no migración de sustancias tóxicas.

Al margen de esta obligación de comunicar que la empresa está dentro de la cadena alimentaria (y por tanto bajo control oficial), la conformidad de la impresión o cualquier otro tratamiento posterior que reciban los "componentes terminados" es responsabilidad del montador del envase o del componente.

¹ <http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/08/pdfs/BOE-A-2011-4293.pdf>

² http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad_alimentaria/registro/Directrices_RGSEAA_MCA_web.pdf

FICHA:

REGISTRO SANITARIO

¿Están TODOS sus proveedores de madera o alambre registrados?

Con la seguridad alimentaria no se juega. Es un requisito legal que se presupone al proveedor aunque también pueda estar enfocado a mercados industriales que no lo exijan. No es un criterio en la contraprestación comercial. En ello va el futuro del todo el sector.

El registro es público y se puede consultar aquí:

http://rgsa-web-aesan.msssi.es/rgsa/formulario_principal_js.jsp

La inscripción en el Registro no excluye la plena responsabilidad respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria.

Si alguno de sus proveedores no se encuentra en este listado, no le da su conformidad alimentaria, no le ofrece trazabilidad, no le declara que el producto está tratado químicamente, etc. su empresa no sólo está incurriendo en un incumplimiento del marco legal o de las buenas prácticas de fabricación e higiene impulsadas por FEDEMCO u otras normas como p.ej. BRC, sino que está asumiendo una parte de la responsabilidad dentro de la cadena que no le corresponde.

Apóyese en FEDEMCO

Estar asociado a la Federación significa estar al día del marco legal alimentario que le afecta.

Si su proveedor, o incluso la propia administración autonómica, desconoce o cuestiona este requisito le rogamos nos lo comunique de forma que si lo considera necesario podamos actuar como ya hemos hecho otras veces.

FEDEMCO promueve las buenas prácticas de fabricación e higiene en la cadena de valor del envase y embalaje de madera con contacto directo con alimentos³. Recomendamos exija a sus proveedores el cumplimiento de requisitos legales sobre conformidad alimentaria.

IMPLICACIONES DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN Y MODIFICACIONES.

1. Presentación de una comunicación previa a las autoridades de la comunidad autónoma correspondiente por ubicación o sede social (nombre o razón social, el NIF, NIE o CIF, el objeto de todas sus actividades y la sede del establecimiento o, en el caso de empresas que no posean ningún establecimiento, el domicilio social.). Consultar procedimiento en web de departamento de sanidad de la CC.AA. correspondiente.
2. Una vez recibida la comunicación previa o, en su caso, autorizada la inscripción solicitada, las comunidades autónomas lo comunicarán a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, que procederá a su inscripción en el Registro y a la asignación del número de identificación de carácter nacional. El Registro comunicará a la comunidad autónoma correspondiente el número de identificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.
3. El número de Registro está formado por dos dígitos, que identifican el sector de la alimentación en el que desarrolla su actividad la empresa, seguidos de un n^o correlativo otorgado por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición y la sigla de la provincia donde esté ubicada la empresa.
4. Aunque no será realizará una inspección previa a la concesión del registro, y el Real Decreto 191/2011 elimina la obligación de renovación o convalidación del Registro concedido, la finalidad del Registro sigue siendo el proteger la Salud Pública y los intereses de los consumidores, facilitando el control oficial de las empresas, establecimientos y productos. Así, la administración autonómica podrá realizar a partir del registro los controles que posteriormente estime oportuno. Para ello, es conveniente que tal y como se exigía

³ <http://fedemco.com/images/documentos/Guia.pdf>

FICHA:**REGISTRO SANITARIO**

anteriormente la empresa cuente con una memoria descriptiva de la actividad, descripción de materias y productos, procesos y tratamientos, esquema y croquis de las instalaciones (áreas, equipos, etc.), y se sigan las recomendaciones de Buenas Prácticas de FEDEMCO.

5. La anulación por la comunidad autónoma de la autorización previa comporta la revocación de la inscripción.
6. Los servicios del registro facilitaran a quien lo solicite, para fines relacionados exclusivamente con la protección de la salud, certificaciones comprensivas de los datos obrantes en el mismo.
7. No obstante, el Registro es público en la web de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)⁴
8. Comunicación de modificación de cualquiera de los datos de información obligatoria o del cese definitivo de actividad económica de los establecimientos, en la misma forma que la comunicación previa, que además serán remitidas a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición a los efectos del correspondiente asiento registral.

⁴ http://rgsa-web-aesan.msssi.es/rgsa/formulario_principal_js.jsp